

ANEXO 26

ENMIENDAS AL ANEXO XV

DECISIONES DEL COMITÉ CONJUNTO

ANEXO XV

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 161(5)

DECISIONES DEL COMITÉ CONJUNTO

ANEXO XV

DECISIONES DEL COMITÉ CONJUNTO

1. En el caso de Chile, las decisiones del Comité Conjunto podrán implementarse a través de acuerdos de ejecución, de conformidad con la ley chilena.
 2. En el caso de los Estados AELC, la aceptación final de una decisión del Comité Conjunto podrá estar sujeta al cumplimiento de sus respectivos requerimientos constitucionales.
-